

TITULO VI: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UN CASO DE ABUSO SEXUAL

Artículo 30.- INTRODUCCIÓN: La educación de la sexualidad orientada hacia el amor y el respeto, el fortalecimiento de la afectividad, la intimidad, el conocimiento, la protección y valoración integral de sí mismos, son tareas fundamentales en el desarrollo de la persona humana, cuya responsabilidad primera se encuentra depositada en la familia y luego en las instancias educativas formales como el colegio. Por esto mismo, la prevención de situaciones de violencia sexual, como es el caso del fenómeno del abuso sexual infantil, es una tarea que compete fundamentalmente a los adultos de la sociedad, tanto para prevenir, proteger y evitar hechos abusivos, o bien, subsanar las consecuencias de éstos cuando ocurren. La educación de tal modo, debe incorporar el fortalecimiento de toda la comunidad educativa en el manejo adecuado de las situaciones ligadas a la vulneración y adquisición de capacidades de autocuidado, fortaleciendo la sana convivencia e inserción social. (UNICEF MINEDUC, 2011)

Artículo 31.- DEFINICIONES

31.1.-Violencia sexual: son las agresiones que vulneran los límites corporales con connotación sexualizada y transgreden la esfera de la sexualidad de una persona, sea hombre o mujer. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, ejercicio de presión, abuso de autoridad o confianza, engaño, violación, intento de violación, etc. En general, cualquier conducta que esté encaminada a determinar o doblegar la libre voluntad de la víctima (extracto documento Fiscalía-Ministerio Público).

31.2.- Abuso sexual: “Toda acción, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, y que no está preparado para realizar o no puede consentir libremente. En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos casos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción” (UNICEF, 2006).

31.3.- Delito Sexual contra menores de edad: está constituido por conductas de contacto, abuso, transgresión y/o agresión sexual hacia el menor, caracterizada por la falta o vicio en el consentimiento (extracto documento Fiscalía-Ministerio Público).

Artículo 32.- PREVENCIÓN: El tema de la prevención tiene relación con los principios inspiradores de la educación, expresados en el currículum nacional, principalmente en los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), donde a través de conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos, se espera que las y los estudiantes se desarrollen en el plano personal, intelectual, moral y social, en todos los niveles educacionales. Especialmente relevantes para este tema son los Objetivos Transversales relacionados con el Crecimiento y Autoafirmación Personal, ya que promueven en las y los estudiantes un desarrollo físico personal en un contexto de respeto y valoración por la vida y el cuerpo humano, el desarrollo de hábitos de higiene, el cumplimiento de normas de seguridad, la promoción de una adecuada autoestima, confianza en sí mismo, fortalecimiento de habilidades de comunicación, expresión de sentimientos, respeto de los propios límites y un sentido positivo de la vida, entre otros. La prevención del abuso sexual infantil se enmarca en la educación en sexualidad y afectividad, busca dar las herramientas adecuadas a las y los estudiantes para manejar situaciones ligadas a la vulneración de su integridad y adquirir capacidades de autocuidado.

Artículo 33.- ACCIONES PREVENTIVAS EN EL LICEO

ACCIONES	RESPONSABLES
----------	--------------

1.- Crear instancias que permitan sensibilizar e informar acerca de la temática de abuso sexual y coordinar con los demás integrantes de la comunidad educativa (docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados, etc.) las acciones a seguir.	Director y Equipo Psicosocial
2. Capacitar al personal del liceo, con el fin de entregar información y herramientas para desarrollar y/o fortalecer factores protectores en los y las estudiantes.	Director y Equipo Psicosocial
3.-Promover la capacitación de padres y apoderados, en su rol parental.	Director y Equipo Psicosocial
4.- Realizar acciones específicas para la implementación del programa de Educación Sexual.	Director y Equipo Psicosocial
5.-Velar por la incorporación de acciones que permitan insertar los objetivos fundamentales transversales en todas las asignaturas del currículo.	Director y Equipo Psicosocial
6.-Desarrollar programas de Orientación del liceo	Profesores Jefes y Equipo Psicosocial
7.-Reconocer cambios y actitudes y atender a señales sospechosas de problemas de esta índole que se observe en los alumnos.	Docentes de aula asistentes de la educación

Artículo 34. Procedimiento y sanciones. En caso de producirse un caso de abuso sexual el Liceo Obispo San Miguel de Chiguayante procederá de la siguiente forma:

34.1.- Adulto entorno familiar – estudiante: Si un alumno/a denuncia ante una persona del liceo haber sido abusado/a, violado/a por un/a familiar o persona externa al establecimiento, o si la persona sospecha que el niño/a está siendo víctima de abuso se deberá:

- a) Tomar en serio cualquier denuncia y actuar con rapidez, respeto y cuidado que la situación amerita acogiendo al alumno/a para escuchar y registrar por escrito la denuncia evitando emitir juicios de valor respecto de la situación o interrogar u otra forma de interacción que pudiera inducir el relato del afectado/a. El/la alumno/a deberá firmar si se encuentra en condiciones para hacerlo.
- b) Informar los hechos inmediatamente a la *Encargada de Convivencia* como asimismo a la Directora.
- c) Citar al apoderado/a o adulto responsable, no involucrando al posible victimario/a y de su confianza para comunicar situación y se le pedirá a éste que realice la denuncia en Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones (PDI) se les dará plazo hasta las 8:00 horas del día siguiente A.M. informando la brevedad al liceo. Por otra parte, y en paralelo el liceo procederá a informar los antecedentes preliminares vía oficio dentro las 24 horas siguientes a Tribunal de Familia y Fiscalía, según corresponda.
- d) Si se trata de una sospecha, rumores o comentarios sin certeza acerca de *maltrato o abuso* y se observa afectación, después de comunicar a los padres se realizará la derivación externa de la red de SENAME, OPD, PIB, etc.
- e) Si el/la niño/a llega con lesiones atribuibles a una agresión o el propio niño/a relata que ha sido agredido/a, o la agresión fue presenciada por un tercero se pondrán los antecedentes a disposición de la justicia, para ello se deberá realizar lo siguiente:
 - I. Requerimiento en los Tribunales de familia, efectuando dentro de **las 24 horas** siguientes siempre y cuando la familia no garantice la protección y cuidado del niño/a.
 - II. Denuncia, efectuada obligatoriamente por la Directora o su representante, ante Fiscalía o Carabineros. En ausencia de estas personas la efectuará la Encargada de Convivencia dentro de las primeras 24 horas.
 - III. Considerar que en el caso que existan lesiones, primero se informará a la familia y luego el encargado respectivo trasladará el o la joven, de inmediato al centro asistencial más cercano para ser examinado. Para este efecto no se requerirá autorización de la familia, aunque esta debe ser informada.

- f) Se realizará seguimiento a través de la Psicóloga con el objeto de conocer la evolución de la denuncia y el bienestar del o la joven.

34. 2.-Entre pares: Si un niño/a relata a un/a funcionario/a del liceo haber sido abusado/a o violado/a por un alumno/a del mismo establecimiento educacional, o si el/la mismo/a docente u otro/a, sospecha que su alumno/a está siendo abusado/a por otro alumno/a:

- a) Se informará a la Encargada de Convivencia como asimismo a la Directora.
- b) Los/as profesionales competentes entrevistarán a los/as alumnos/as por separado, pero simultáneamente de modo de obtener testimonio de las propias percepciones de los alumnos/as involucrados/as.
- c) Se citará a los padres y /o apoderados de los/as involucrados/as para comunicarles la información obtenida desde el liceo y se les comunica que deberán efectuar denuncia ante Fiscalía, Carabineros o PDI si corresponde. Se les dará plazo hasta el día siguiente (8:00 horas) para demostrar que se realizó la denuncia, además desde el liceo se informará vía oficio, dentro de las 24 horas siguientes los antecedentes recopilados al Tribunal de Familia y a Fiscalía correspondiente.
- d) En caso de no ser confirmado el abuso se llaman a los/as alumnos/as y a los padres y/o apoderados para informar procedimiento a seguir y firmar sanción y /o acuerdo correspondiente, así como establecer la modalidad de seguimiento del alumno/a, en caso que permanezca en el liceo y se solicitará terapia reparatoria tanto para la víctima como victimario.
- e) Seguimiento se realizará a través de Psicólogo/a del liceo.
- f) Medidas administrativas:
Si se trata de una agresión de un/a alumno/a a otro/a, el liceo separará a la víctima del alumno/a que ha cometido la agresión, además como lo plantea la Superintendencia de Educación en el Ord. 476 de 2013, en el punto 8 letra K) donde dice: *“Aplicar medidas como suspensiones indefinidas, reducciones de jornada escolar o asistencia a solo rendir evaluaciones, se podrán aplicar si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa”*.
- g) Edades de los involucrados:
 - Alumno (a) victimario(a) menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso infantil. No constituye delito e implica sólo medidas de protección, a través de OPD u oficio al Tribunal de Familia de la comuna.
 - Alumno(a) victimario(a) mayor de 14 años: implica una conciencia de transgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Fiscalía, Carabineros o PDI.

34.3.- De un miembro de la comunidad escolar: Si un estudiante relata a un funcionario haber sido abusado/a o violado/a por un profesor u otro/a trabajador/a del establecimiento educacional o si existiese sospecha de lo mismo:

- a) El funcionario que recibe el relato o ha sido testigo de un hecho debe comunicarlo inmediatamente a Dirección y a Encargada de Convivencia Escolar.
- b) Activar mediadas inmediatas de protección al niño/a como no dejarlo solo/a, para evitar victimización, mantener cercanía con la persona en que él confía, mantener discreción y prudencia con él/ella.
- c) Se hace la denuncia en términos legales definidos en el Marco Legal, ya sea por la familia y/o establecimiento a través de la *Dirección del Establecimiento o Encargada de Convivencia*, en el plazo de 24 horas. De no efectuarlo la familia el liceo asume la denuncia según el art 175 CP.
- d) El Liceo, a través de la Psicóloga y la Encargada de Convivencia informará a los padres y/o apoderado/a.
- e) El documento del relato escrito realizado por el denunciante servirá de evidencia en el momento de la denuncia, por lo cual sólo debe remitirse a hechos relatados.
- f) Medidas administrativas:

Si se trata de una agresión cometida por un funcionario/a a un alumno/a, se procede al alejamiento inmediatamente al trabajador de sus funciones laborales mientras se realiza la investigación y se procede a hacer la denuncia ante organismos Fiscalía, Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, en un plazo de 24 horas.

- g) Seguimiento: éste se realizará a través de la Psicólogo/a y/o *Encargada de Convivencia Escolar* con la finalidad de conocer la evolución de la situación pesquisada mediante llamadas telefónicas, entrevistas, visitas, informes u otros.
- h) Siempre se debe realizar la denuncia independiente sea certeza o sospecha.

El llamado a señalar si hubo o no delito NO es responsabilidad del Liceo, sino de la autoridad competente en esa materia.

Artículo 35. Procedimiento y medidas disciplinarias. En caso de producirse un caso de abuso sexual, los antecedentes se derivarán de forma inmediata al Encargado de Convivencia Escolar, quien realizará, en un plazo máximo de dos días, las diligencias preliminares necesarias para tomar conocimiento del caso. No se deberá efectuar entrevista personal con el alumno, a menos que sea solicitada a un especialista (psicólogo). El Encargado de Convivencia Escolar, junto con dejar constancia escrita de sus indagaciones, deberá resguardar la identidad de los involucrados.

En caso que el Encargado de Convivencia Escolar estime que existen indicios de abuso sexual, informará de ello a la Dirección, la cual a su vez efectuará la denuncia respectiva ante la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o el Ministerio Público. Asimismo, la Dirección deberá requerir asistencia psicológica para el afectado.